



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 7110/2023-CR presentado por el congresista Elva Edhit Julón Irigoin, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por el que propone la "Ley Que Modifica La Ley 27995, Ley Que Establece Procedimientos Para Asignar Bienes Dados De Baja Por Las Instituciones Públicas, A Favor De Los Centros Educativos De Las Regiones De Extrema Pobreza, Ampliando Su Alcance En Beneficio Del Sector Salud Y Agricultura Familiar".

I. Situación Procesal

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 7110/2023-CR

El Proyecto de Ley 7110/2023-CR (*en adelante proyecto normativo*)¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de febrero del 2024 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora, el 26 de febrero del 2024.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima cuarta sesión ordinaria realizada el martes 04 de junio de 2024 en el auditorio "Pedro Paulet" del Colegio de Ingenieros de la ciudad de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los

¹ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, María Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado y Kelly Portalatino Ávalos.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 7110/2023-CR

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024² aprobada de conformidad con el artículo 29³ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto se precisa la Política de Estado quinta, octava y vigésimo quinta política de estado.

"Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias

² La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Periodo Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global".

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías".

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores (...)

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto normativo contiene como fórmula legal dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria, cuyo texto es:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS
PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS,
A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA
POBREZA, AMPLIANDO SU ALCANCE EN BENEFICIO DEL SECTOR SALUD Y
AGRICULTURA FAMILIAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, para ampliar su alcance a los centros de salud y la agricultura familiar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Artículo 2. Modificación del Título los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza

Se modifica el Título de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

*"Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos, **Centros de Salud y la agricultura familiar** de las regiones de extrema pobreza"*

Se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Del Objeto

Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

*Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, **el sistema de salud pública o la agricultura familiar**, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.*

(...)

*Las instituciones educativas estatales, **centros de salud estatales o la agricultura familiar** de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales"*

"Artículo 2.- Del procedimiento de entrega de bienes

*La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales, **centros de salud pública o la agricultura familiar** a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN"*

(...)

"Artículo 4.- Del cumplimiento de obligación del Estado

*Lo establecido en la presente norma no exonera al Estado de su obligación de dotar a los centros educativos estatales, **centros de salud pública o la agricultura familiar** del mobiliario necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamento

Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar los reglamentos vinculados a la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario.

III. Opiniones e información solicitada y recibida

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-0569-2023-2024-CVC-CR-MIDAGRI-05-03-2024	07/03/2024
Ministerio de Educación	OFICIO-0570-2023-2024-CVC-CR -MINEDU-05-03-2024	07/03/2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO-0571-2023-2024-CVC-CR-MVCS -05-03-2024	07/03/2024
Ministerio de Salud	OFICIO-0572-2023-2024-CVC-CR-MINSA-05-03-2024	07/03/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 0845-2023-2024-CVC-CR -REITERACION -MVCS-17-04-2024	07/03/2024
--	--	------------

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de la siguiente entidad:

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	OFICIO-1564-2024-DM-MINSA-29-05-2024	29/05/2024
Ministerio de Salud	NFORME-D000545-2024-OGAJ-MINSA-29-05-2024	29/05/2024

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley 7110/2023-CR ha recibido las siguientes opiniones:

El análisis de las opiniones presentadas se traslada a través del oficio N°1564-2024-DM-MINSA del 29 de mayo de 2024, dirigido a la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, en el cual se busca proporcionar una opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N°7110/2023-CR, que propone modificar la Ley 27995. Esta ley establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, y el proyecto busca ampliar su alcance para beneficiar también al sector salud y a la agricultura familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

El Ministro de Salud adjunta el Informe N° D000545-2024-OGAJ-MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, como respuesta a la solicitud de opinión realizada por la Comisión de Vivienda y Construcción.

IV. Marco normativo

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza.
- Ley 30909, Ley que Modifica la Ley 27995, Ley establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza.

V. Análisis técnico de la propuesta legislativa

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo⁴ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁵.

⁴ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁵ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

El Proyecto de Ley 7110/2023-CR, tiene por finalidad modificar la Ley 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza. La modificación propuesta busca ampliar el alcance de esta ley para incluir como beneficiarios a los centros de salud y a la agricultura familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, el cual aborda una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es *legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, la visión del Perú al 2050*, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos señala que con fecha 04 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza. Que ha sido posteriormente reglamentada por el Decreto Supremo 013-2004-EF, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, el 20 de enero del 2004. En el año 2017, mediante el Proyecto de Ley 1843/2017-PE, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se hicieron precisiones para que los bienes donados, se otorguen solo en casos de Estado de Excedencia, excluyendo las causales de: obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa, reposición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, chatarra, siniestro y destrucción

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

accidental, como se muestra en el cuadro 1, extraído de la exposición de motivos del PL 1843/2017-PE.

A lo largo de los veinte años que tiene la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, ha tenido diversas modificaciones, la más reciente es la Ley 30909, que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el año 2019.

Después también se precisa que aunque no se ha encontrado un estudio específico sobre el impacto en general, de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza y sus respectivas modificatorias, lo que se ha identificado, es que muchas de las disposiciones que hacen efectivas las donaciones dispuestas por distintas entidades, provienen de instituciones de salud, solo por tomar algunos ejemplos, citaremos las siguientes:

INFORME TÉCNICO N°026-2021-PATRIMONIO-EL-UAD/INSN-SB. Mediante el cual, el Instituto de Salud de Niño, otorgó 33 muebles por un valor de S/5,339.92, entre ellos: sillas giratorias, sillas fijas, módulo de metal para microcomputadoras, escritorios, atriles, armarios y archivadores.

INFORME TÉCNICO N°021-2021-PATRIMONIO-EL-UAD/INSN-SB. Mediante el cual, el Instituto de Salud de Niño, otorgó 23 muebles por un valor de S/2,564.13, entre ellos: sillas para niños, escritorios, archivadores, atriles y escritorios.

INFORME TECNICO N°029-EFCP-OL-HEJCU-2019. Por el cual se hizo entrega de 194 bienes muebles, los mismos que se detallan en el Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL 261-2023-GR.CAJ/DRAS.

Mediante el cual, el Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa otorgó un total de 26 bienes muebles por un valor de S/4,834.18, entre ellos: sillas, archivadores, pizarras, escritorios, taburetes, una escalera metálica y un coche metálico.

También se resalta en la exposición de motivos que la mayor parte de las instituciones que se acogen a lo dispuesto en la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, son instituciones del Sistema de Salud Pública. Es importante destacar, que las instituciones de salud, cuentan con bienes muebles especializados, que permiten la adecuada atención de pacientes a nivel nacional, en ese sentido, es importante dotar del marco legal necesario al sector salud para donar el mobiliario que hace falta en los establecimientos de salud de menor escala. Por ello, la presente propuesta legislativa hace hincapié en la necesidad de ampliar el alcance de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza para que puedan establecerse los mecanismos necesarios para donar los equipos en estado de excedencia a las instituciones de salud que así lo requieran, dentro de las regiones que se encuentran en extrema pobreza. De acuerdo con las buenas prácticas de técnica legislativa, correspondería derogar la ley para plantear una nueva en caso de modificarse más del 30% de la ley vigente, pero dados los antecedentes de modificación vistos en la Ley 30909, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los artículo 1, 2 y 3; se considera que la propuesta debe plantearse como una modificatoria, dejando a potestad del ente colegiado de la comisión que corresponda, las cuestiones de forma adecuadas para viabilizar la presente ley.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibidas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

El Informe N°D000545-2024-OGAJ-MINSA analiza el Proyecto de Ley N°7110/2023-CR, que modifica la Ley 27995 para incluir a los centros de salud y la agricultura familiar como beneficiarios de bienes dados de baja por las instituciones públicas. La solicitud de opinión fue hecha por la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, y se recibieron informes técnicos de la Dirección General de Operaciones en Salud y la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

El análisis se basa en normativas como la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud (N°26842), el Decreto Legislativo N°1161 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud), la Ley N°27995, y el Decreto Legislativo N°1439 (Sistema Nacional de Abastecimiento). El proyecto de ley busca modificar la Ley N°27995 para ampliar su alcance a los centros de salud y la agricultura familiar, conforme a la Ley N°30355 (Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar).

Las opiniones técnicas consideran que los bienes públicos dados de baja, si mantienen condiciones adecuadas de operatividad y vida útil, pueden ser útiles para los establecimientos de salud. La modificación es vista favorablemente, con la recomendación de ajustar la terminología de "centro de salud" a "establecimiento de salud" y asegurar el cumplimiento de normas sectoriales en la transferencia de bienes.

La Ley N°27995 establece que los bienes dados de baja deben ser útiles para el sistema educativo y se destinan a las instituciones educativas de zonas de extrema pobreza, siguiendo procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). El Decreto Legislativo N°1439 y la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 regulan los procedimientos para la baja y disposición de bienes muebles patrimoniales.

La propuesta legislativa se ajusta al marco normativo del Sistema Nacional de Bienes Estatales, garantizando seguridad jurídica y la satisfacción de las necesidades de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

población, donde se resalta que la propuesta beneficiará a la población y optimizará el servicio de salud pública, siempre que los bienes transferidos estén en buen estado y cumplan su propósito.

El Proyecto de Ley N°7110/2023-CR propone la modificación de la Ley N°27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, ampliando su alcance en beneficio del sector salud y la agricultura familiar. Esta propuesta se enmarca en una serie de normativas clave, tales como la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud (N°26842), el Decreto Legislativo N°1161 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud), y el Decreto Legislativo N°1439 (Sistema Nacional de Abastecimiento).

La Constitución establece que la salud es un derecho fundamental y una condición indispensable para el desarrollo humano. La protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla (Art. 7 y Art. 9). La Ley General de Salud (Ley N°26842) estipula que el Ministerio de Salud es la autoridad nacional de salud y es responsable de la formulación, dirección y gestión de la política de salud en el país (Art. 123). El Decreto Legislativo N°1161 define las competencias del Ministerio de Salud, incluyendo la infraestructura y equipamiento en salud, lo cual es relevante para la adecuada implementación del proyecto de ley.

Actualmente, la Ley N°27995 permite que los bienes muebles dados de baja por las instituciones públicas sean asignados a los centros educativos en las regiones de extrema pobreza. La modificación propuesta por el Proyecto de Ley N°7110/2023-CR busca extender este beneficio a los centros de salud y a la agricultura familiar, lo cual es coherente con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos y mejorar los servicios esenciales en zonas vulnerables. El Decreto Legislativo N°1439 establece los principios y normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que la cadena

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

de abastecimiento público se ejecute de manera eficiente y eficaz. La ampliación del alcance de la Ley N°27995 es compatible con estos principios, ya que busca reutilizar bienes públicos en buen estado para mejorar los servicios de salud y apoyar la agricultura familiar.

Según el Informe N°D000545-2024-OGAJ-MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud y la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud han emitido opiniones favorables respecto al Proyecto de Ley N°7110/2023-CR, destacando que los bienes públicos dados de baja pueden ser de gran utilidad para los establecimientos de salud siempre que mantengan condiciones adecuadas de operatividad. Se recomienda ajustar la terminología de "centro de salud" a "establecimiento de salud" y asegurar el cumplimiento de las normas sectoriales en la transferencia de bienes.

El Proyecto de Ley N°7110/2023-CR es una iniciativa favorable que busca optimizar el uso de bienes públicos dados de baja, extendiendo sus beneficios a los centros de salud y a la agricultura familiar en zonas de extrema pobreza. Esta propuesta no solo es coherente con las normativas vigentes, sino que también promueve la eficiencia en la gestión de recursos públicos y contribuye a mejorar la infraestructura y los servicios de salud en las áreas más necesitadas.

VI. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo y beneficio, los beneficios directos tanto a los gobiernos locales y central como a la ciudadanía, al mejorar las instalaciones y el equipamiento de los centros de salud en zonas de extrema pobreza y aumentar la cobertura de servicios adecuados manteniendo estándares de calidad, sin incurrir en costos adicionales. Los gobiernos locales y el gobierno central no asumen costos indirectos; al contrario, se reducen las brechas de equipamiento existentes, lo que optimiza el uso de recursos. Para la ciudadanía, la mejora en los servicios de salud a través del sistema público

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

resulta en una atención más eficiente y accesible, eliminando la necesidad de recurrir al sector privado para obtener atención médica.

VII. Efecto de la vigencia de la norma

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana, por el contrario, complementa la legislación existente en materia de donación de bienes en desuso, enfatizando el hecho de que se encuentren en estado de excedencia, y así poder dotar de equipo adecuado a los establecimientos de salud que más lo necesitan.

VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7110/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995 —LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA—, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo único. Modificación del Título y de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR"

Se modifican el título y los artículos 1 —párrafos primero y tercero—, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo y el **sistema de salud estatales o para la agricultura familiar**, se destinan a las instituciones educativas y **centros de salud estatales o a la agricultura familiar** de zonas de extrema pobreza.

[...]

Las instituciones educativas y **los centros de salud estatales, así como la agricultura familiar** de zonas de extrema pobreza, de acuerdo con el mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2. Procedimiento de entrega de bienes

La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas y **centros de salud estatales o de la agricultura familiar** a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CENTROS DE SALUD Y
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"**

Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo 4. Cumplimiento de obligación del Estado

Lo establecido en la presente norma no exonera al Estado de su obligación de dotar a los centros educativos y centros de salud estatales o la agricultura familiar del mobiliario necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza, aprobado por el Decreto Supremo 013-2002-EF, a las modificaciones dispuestas por la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 04 de junio de 2024

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Al orden del día

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping 'J' followed by a cross-like flourish.

JAIME AGENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 09:23:52-0500



CONGRESO
REPUBLICA



COMISIÓN DE VIVIENDA E INSTRUCCIÓN

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 08:23:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
7110/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995,
LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA
ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS
CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE
EXTREMA POBREZA, PARA INCORPORAR COMO
SUS BENEFICIARIOS A LOS CELOS DE SALUD
A LA AGRICULTURA FAMILIAR"



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 14:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 12:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:57:44-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 16:35:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 11:13:59-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 12:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 06/06/2024 16:50:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 15:35:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 09:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:58:48-0500